



GRAN CASINO
Antigua Fuerteventura

.

MANUAL DEL CANAL ÉTICO

(Sistema Interno de Información)

GRAN CASINO COSTA ATLÁNTICO, S.A.

ÍNDICE:

1. Marco normativo
2. Objetivo del Canal de Denuncias o Sistema Interno de Información
3. Ámbito personal de aplicación
4. Derechos y deberes del denunciante/informante y del denunciado
 - 4.1. Derechos del denunciante/informante
 - 4.2. Deberes del denunciante/informante
 - 4.3. Derechos del denunciado
5. Gestor del Canal de Denuncias
6. Requisitos mínimos de la denuncia o comunicación
 - 6.1. Datos del denunciante o la posibilidad de que la información pueda llevarse a cabo de forma anónima
 - 6.2. Descripción del evento sospechoso lo más concreto posible detallando
 - 6.3. En su caso, aportar documentos o evidencias de los hechos
7. Procedimiento de gestión de la denuncia
 - 7.1. Recepción de la denuncia
 - 7.2. Registro y clasificación de la denuncia
 - 7.3. Investigación de la denuncia e imposición de las correspondientes sanciones, en su caso
 - 7.4. Resolución de la denuncia
8. Publicidad de la información
9. Registro de informaciones
10. Dudas sobre el canal de denuncias

1. Marco normativo

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción se ha incorporado al Derecho español, la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 teniendo como finalidad principal, amparar a toda persona que informe sobre una irregularidad para evitar consecuencias negativas, como el despido, el traslado, la degradación o la intimidación.

Para ello, la citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea pueda dar a conocer la existencia de la misma, tales como:

- Protección total de los informantes.
- Aplicación de sistemas internos de información para administraciones públicas y personas físicas o jurídicas del sector privado a partir de 50 empleados; salvo aquellas empresas de menos de 50 trabajadores de carácter voluntario.
- Establecimiento de sistemas que aseguren la confidencialidad, seguimiento, investigación y protección del informante.
- Designación de un gestor del sistema para su correcto funcionamiento.
- Información sobre los canales interno y externo de información.
- Protección de datos personales.
- Aplicación de un régimen sancionador.

A continuación, se detallan las empresas que deben implementar un sistema de información, conforme de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en el sector privado:

- Personas físicas o jurídicas del sector privado a partir de 50 empleados.
- Todas las empresas, independientemente de su número de empleados, en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención de blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y del medio ambiente.
- Partidos políticos, sindicatos, patronales y fundaciones.

En el caso de un grupo de empresas conforme al artículo 42 del Código de Comercio, la sociedad dominante aprobará una política general relativa al Sistema Interno de Información y a la defensa del informante, y asegurará la aplicación de sus principios en todas las entidades que lo integran, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad, subgrupo o conjunto de sociedades integrantes que, en su caso, pueda establecer el respectivo sistema de gobierno corporativo o de gobernanza del grupo, y de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

En los grupos de empresas será la sociedad dominante la que pueda implantar los principios y políticas que inspiren la organización del Sistema para la adecuada organización y coordinación de los canales en cada una de las entidades que forman parte de aquel.

Todas las empresas de 250 trabajadores o más y las entidades del sector público (excepto los municipios de menos de 10.000 habitantes) deberán tener implantado su canal interno de información a partir de tres meses de la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero y para las empresas de 50 a 249 trabajadores y los municipios de menos de 10.000 habitantes, la fecha límite será el día 1 de diciembre de 2023.

2. Objetivo del Canal de Denuncias o Sistema Interno de Información

El **órgano de administración** será el responsable de la implantación del Canal de Denuncias o Sistema Interno de Información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y **tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.**

El presente documento tiene como objetivo regular el procedimiento de gestión del Canal de Denuncias/Comunicaciones o Sistema de Información Interna implantado por la empresa **Gran Casino Costa Atlántico, S.A.**, garantizando un adecuado tratamiento y respuesta de las denuncias/comunicaciones recibidas.

Dicho canal tiene por finalidad, permitir la comunicación de cualesquiera irregularidades o actuaciones ilícitas o antijurídicas de las que se tenga conocimiento o sospecha en el seno de la entidad, ya sean de naturaleza financiera, contractual, legal o ética.

El siguiente documento contendrá en todo caso el contenido exigido legalmente y cumplirá los siguientes principios:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, **que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación**, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta **un máximo de otros tres meses adicionales**. En este supuesto debería de comunicarse a las partes implicadas la extensión de dicho plazo, en atención a la especialidad complejidad del asunto.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- k) Publicidad del sistema.

3. **Ámbito personal de aplicación**

Este procedimiento se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a las siguientes personas:

- A todas las personas sujetas al Código Ético o de conducta de la empresa **Gran Casino Costa Atlántico, S.A.**, así como a cualquier normativa empresarial.
- Los administradores/as, accionistas, partícipes, personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos sea cual sea su forma, los consejeros/as del Consejo de Administración, el/la Consejero/a Delegado/a o apoderados, directivos/as, gerentes y empleados/as - independientemente del tipo de contrato que determine su relación laboral, de la posición que ocupen y del lugar donde desempeñen su trabajo; Así como a todas aquellas personas contratadas de forma temporal por cualquier sociedad del grupo para prestar servicios profesionales pueden hacer uso del Canal de Denuncias o Ético.
- Colaboradores externos y proveedores.
- Cualquier cliente de cualquiera de las empresas que conforman la organización de la empresa **Gran Casino Costa Atlántico, S.A.**
- Las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena.
- Los autónomos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Se aplicará a los informantes que comuniquen o **revelen públicamente** información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

4. Derechos y deberes del denunciante/informante y del denunciado.

4.1. Derechos del denunciante/informante

a) Derecho a la más absoluta confidencialidad.

b) Derecho a la protección de datos personales y ejercicio de derechos.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de dicho Canal de Denuncias se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

Cuando se obtengan directamente de los informantes sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

** artículo 13 ...” Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado:*

1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;

b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;

c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;

d) Cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;

e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;

f) En su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

- b) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;*
 - c) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;*
 - d) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;*
 - e) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;*
 - f) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.*
- 3. Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor del apartado 2.*
- 4. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.*

** Artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Transparencia e información al afectado.*

- 1. Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.*
- 2. La información básica a la que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos:*
 - a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.*
 - b) La finalidad del tratamiento.*
 - c) La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.*

Si los datos obtenidos del afectado fueran a ser tratados para la elaboración de perfiles, la información básica comprenderá asimismo esta circunstancia. En este caso, el afectado deberá ser informado de su derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre él o le afecten significativamente de modo similar, cuando concurra este derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando los datos personales no hubieran sido obtenidos del afectado, el responsable podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando a aquel la información básica señalada en el apartado anterior, indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

En estos supuestos, la información básica incluirá también:

- a) Las categorías de datos objeto de tratamiento.
- b) Las fuentes de las que procedieran los datos.

Podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016:

**Artículo 15 Derecho de acceso del interesado*

1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información:

- a) Los fines del tratamiento;
- b) Las categorías de datos personales de que se trate;
- c) Los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios en terceros u organizaciones internacionales;
- d) De ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
- e) La existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento;
- f) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- g) Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen;
- h) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

2. Cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, el interesado tendrá derecho a ser informado de las garantías adecuadas en virtud del artículo 46 relativas a la transferencia.

3. El responsable del tratamiento facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento. El responsable podrá percibir por cualquier otra copia solicitada por el interesado un canon razonable basado en los costes administrativos. Cuando el interesado presente la solicitud por

medios electrónicos, y a menos que este solicite que se facilite de otro modo, la información se facilitará en un formato electrónico de uso común.

4.El derecho a obtener copia mencionado en el apartado 3 no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

**Artículo 16: Derecho de rectificación.*

El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

**Artículo 17: Derecho de supresión («el derecho al olvido»)*

1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;

b) El interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico;

c) El interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2;

d) Los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;

e) Los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;

f) Los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1.

2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:

a) Para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;

b) Para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento,

o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;

c) Por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3;

d) Con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o

e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

**Artículo 18: Derecho a la limitación del tratamiento*

1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

a) El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos;

b) El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso;

c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;

d) El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21, apartado 1, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

2. Cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud del apartado 1, dichos datos solo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

3. Todo interesado que haya obtenido la limitación del tratamiento con arreglo al apartado 1 será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

**Artículo 19: Obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento el responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo al artículo 16, al artículo 17, apartado 1, y al artículo 18 a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si este así lo solicita.*

**Artículo 20: Derecho a la portabilidad de los datos.*

1. El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado

a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando:

a) El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), o en un contrato con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b), y

b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

2. Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con el apartado 1, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

3. El ejercicio del derecho mencionado en el apartado 1 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del artículo 17. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

4. El derecho mencionado en el apartado 1 no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

**Artículo 21: Derecho de oposición*

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras e) o f), incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse en todo momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan, incluida la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia.

3. Cuando el interesado se oponga al tratamiento con fines de mercadotecnia directa, los datos personales dejarán de ser tratados para dichos fines.

4. A más tardar en el momento de la primera comunicación con el interesado, el derecho indicado en los apartados 1 y 2 será mencionado explícitamente al interesado y será presentado claramente y al margen de cualquier otra información.

5. En el contexto de la utilización de servicios de la sociedad de la información, y no obstante lo dispuesto en la Directiva 2002/58/CE, el interesado podrá ejercer su derecho a oponerse por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas.

6. Cuando los datos personales se traten con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos de conformidad con el artículo 89, apartado 1, el interesado tendrá derecho, por motivos

relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público.

**Artículo 22: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles:*

1. Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

2. El apartado 1 no se aplicará si la decisión:

a) es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento;

b) Está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, o

c) Se basa en el consentimiento explícito del interesado.

3. En los casos a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), el responsable del tratamiento adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, como mínimo el derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

4. Las decisiones a que se refiere el apartado 2 no se basarán en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9, apartado 1, salvo que se aplique el artículo 9, apartado 2, letra a) o g), y se hayan tomado medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

c) Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública, entendiéndose tal, como la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea les será aplicable el régimen de protección establecido en el presente Canal de Denuncias o Sistema de Información Interno incluido el derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información

suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aún cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito del Canal de Denuncias o Sistema de Información Interno.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en este procedimiento.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en este Canal de Denuncias aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - 2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de este canal de denuncias.
 - 3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema Interno de Información o Canal de Denuncias, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) **Prohibición total de represalias**, definir la represalia, como cualquier acto de hostilidad con que una persona responde a otra como venganza por un daño u ofensa recibidos.

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.
2. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.
3. Se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente,

por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada:

- e) Medidas para proteger a los informantes contra todo tipo de represalia, como el despido, el cambio de trabajo, discriminación, coacción o acoso.**
- f) Medidas de apoyo para el informante, asesoramiento sobre procedimientos y recursos disponibles, así como asistencia jurídica.**
- g) Derecho a la no comunicación de su identidad a ninguna persona, incluidos sus superiores jerárquicos, otras agrupaciones y terceros.**
- h) Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la denuncia, en un plazo de 3 meses desde su presentación que podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.**
- i) Implementación de sistemas de información internos que garanticen la confidencialidad del informante.**
- j) Seguimiento continuo del estado de la información por parte del informante.**

- k) Acuse de recibo por parte de la empresa u organización en un plazo de 7 días a partir de la recepción de la información.

4.2 Deberes del denunciante/informante.

Deber de actuar con buena fe, traducido, en el cumplimiento de reglas de conducta incluidas en la ética social vigente, que vienen significadas por las reglas de honradez, lealtad y fidelidad a la palabra dada y a la conducta seguida.

Las denuncias de mala fe o los abusos del sistema podrán dar lugar a las medidas disciplinarias/sancionadoras que en su caso procedan contra el denunciante o autor del abuso.

Deber de velar por el cumplimiento del Código Ético o de Conducta y de comunicar cualquier acto que se aparte del mismo o cualquier incumplimiento de las normativas que rigen a la empresa **Gran Casino Costa Atlántico, S.A.**

Deber de aportar elementos de juicio, y los datos, documentos e indicios de los que disponga que tengan relación con los hechos denunciados.

Deber de confidencialidad sobre la realización de la denuncia y el contenido de la misma, en tanto en cuanto se analice y resuelva la misma.

El derecho del denunciante a la confidencialidad no regirá en los siguientes supuestos:

1. En el supuesto de que, a juicio del RS (Responsable del Sistema Interno de Información o Canal de Denuncias), la denuncia carezca materialmente de fundamento y se aprecie, de forma fundada, que el denunciante ha hecho maliciosamente una declaración falsa, dándose traslado a la Dirección, que, en su caso, podrá adoptar las medidas que considere oportunas.
2. En el marco de procedimientos judiciales posteriores iniciados a resultas de la investigación realizada como consecuencia de una denuncia recibida a través del Canal de denuncias.

4.3 Derechos del denunciado.

- Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación desarrollado en aplicación de este Procedimiento, fruto de una denuncia interpuesta sobre él o su actuación.

La citada comunicación tendrá como contenido mínimo: el encargado de la gestión, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite de la denuncia.

- Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del denunciante, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso.

Cuando la comunicación al denunciado, de que ha sido objeto de una denuncia, ponga en peligro la capacidad de la empresa **Gran Casino Costa Atlántico, S.A.**, para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz, por el riesgo de destrucción o alteración de pruebas por parte del denunciado, ésta se podrá retrasar hasta un máximo de 3 meses. En cualquier caso, se podrá apartar de forma temporal al denunciado.

5. Gestor del Canal de denuncias

RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. (RS)

El órgano de administración será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

El Responsable del Sistema persona física, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma.

Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo Responsable del Sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de Responsable del Sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

El nombramiento y/o el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (en adelante A.A.I.), o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.

Procedimiento de comunicación o denuncias.

- Identificación de una irregularidad o actuaciones ilícitas o antijurídicas de las que se tenga conocimiento o sospecha en el seno de la entidad, ya sean de naturaleza financiera, contractual, legal o ética.

Todas las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación del Canal de Denuncias deberán denunciar o comunicar a la mayor brevedad cualesquiera incumplimientos de obligaciones legales, de protocolos o políticas internas, del Código de Conducta o de cualquier hecho que pueda tener naturaleza antijurídica o delictiva, del que tenga conocimiento.

- Comunicación/Recepción de la comunicación.

1. Canal Interno de Información:

El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica.

Todo canal interno de información de que disponga una entidad para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones estará integrado dentro del Sistema Interno de Información.

En los supuestos, en que las denuncias se efectúen a través del Sistema Interno de Información, el destinatario de las mismas deberá ser únicamente el RS.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días.

En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial o telefónicamente, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

6. Requisitos mínimos de la denuncia o comunicación

En la medida de lo posible, la denuncia o comunicación contendrá la siguiente información:

6.1. Datos del denunciante o la posibilidad de que la información puede llevarse a cabo de forma anónima

En otro caso, se reservará la identidad del informante, debiendo adoptarse las medidas a continuación previstas:

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

Los sistemas internos de información y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. Toda comunicación ha de respetar las citadas garantías.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

6.2. Descripción del evento sospechoso lo más concreto posible detallando

- a) En qué consiste la conducta posiblemente irregular.
- b) Personas presuntamente implicadas, otros/as afectados/as o participantes.
- c) Fechas aproximadas y lugar de la comisión de los hechos.
- d) Medios por los que se ha realizado la posible conducta ilícita.
- e) Área de la organización afectada.
- f) Confirmación sobre si alguien de la organización tiene conocimiento de los hechos.
- g) Verificación sobre si se ha tratado de denunciar anteriormente los hechos.

Además, se deberán aceptar los términos y condiciones de uso e informar de los derechos del informante, así como del riesgo de las denuncias falsas.

6.3. En su caso, aportar documentos o evidencias de los hechos

El Responsable del Sistema (RS) podrá volver a contactar con el denunciante en caso necesario, para ampliar información o aportar documentación.

En el caso de que la denuncia esté fuera del ámbito objetivo del Canal, el RS archivará la denuncia, dando cuenta al denunciante del archivo de la misma.

7. Procedimiento de gestión de la denuncia

La recepción de la denuncia corresponderá al RS, quien actuará conforme al procedimiento que se establece a continuación:

7.1 Recepción de la denuncia

Con el objetivo de obtener todos los datos necesarios para poder valorar la denuncia y tomar las acciones oportunas, la denuncia deberá contar con los requisitos mínimos establecidos en la sección anterior.

En este sentido, para asegurar la toma de datos adecuada, el receptor de la denuncia, el RS, deberá asegurarse de obtener todos los datos posibles de las comunicaciones y, en su caso, tratar de contactar con el denunciante para obtener todos los datos que se necesiten.

Seguidamente, el RS elaborará un informe como receptor de la denuncia. Se exige la máxima diligencia en cuanto a su custodia.

7.2 Registro y clasificación de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, se le asignará un código de identificación único, y se clasificará al objeto de priorizar las denuncias recibidas atendiendo a los siguientes criterios de categorización:

- Leve
- Grave
- Muy grave
- Improcedente en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos mínimos para su tramitación.

El RS remitirá acuse de recibo en el plazo de 7 días de la denuncia al informante.

Tanto la admisión a trámite de la denuncia, como la desestimación y su motivo, en su caso, serán comunicadas al denunciante, en un plazo máximo de 3 meses desde su presentación que podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Los datos que se proporcionen a través del Canal de Denuncias serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal, que será tratado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, de aplicación directa en los Estados Miembros de la Unión Europea.

En caso de recibirse diferentes denuncias de irregularidades sobre un mismo hecho o sobre hechos vinculados a un mismo denunciado, el RS podrá acumular los distintos casos, asignando a la citada agrupación de expedientes la numeración del más antiguo.

7.3 Investigación de la denuncia e imposición de las correspondientes sanciones, en su caso

Una vez que se haya obtenido del denunciante toda la información relevante sobre los hechos denunciados, el RS encomendará la investigación de la denuncia al órgano más adecuado para ello. (se podrá valorar la constitución de una comisión a tal efecto, la cual deberá de cumplir en todo caso todas las exigencias que prescribe la normativa de aplicación).

En primer lugar, intentará llevar a cabo la investigación con medios propios del RS y, de no ser posible, recabará la ayuda de la Dirección. Si fuera necesaria la participación de otros departamentos ajenos al RS, su ayuda será recabada y se les exigirá que cumplan con el deber de confidencialidad. Asimismo, cuando lo considere necesario, el RS se podrá apoyar para la tramitación e investigación de la denuncia recibida en asesores o expertos independientes externos a los que se exigirá también el deber de confidencialidad.

El resultado de dicha investigación se plasmará en un Informe de Conclusiones que ha de respetar todas y cada una de las garantías previstas.

7.4. Resolución de la Denuncia

Una vez elaborado el Informe de Conclusiones (en adelante, "Informe"), el RS podrá adoptar las siguientes decisiones:

- Archivar la denuncia y cerrar la investigación, si se considera que no se han demostrado conductas irregulares o que la información, a pesar de haber sido requerido para su ampliación el denunciante, no cumple los requisitos de veracidad y claridad. En todo caso la resolución deberá de ser plenamente motivada.
- Remitir el Informe a la Dirección de la empresa que deberá decidir sobre la imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes, en su caso, en base al Informe redactado.

- Remitir el Informe al Consejo de Administración de la empresa **Gran Casino Costa Atlántico, S.A.** que deberá decidir sobre la iniciación o no de las correspondientes acciones judiciales o administrativas, incluidas las acciones penales o de índole disciplinario/sancionador que, en su caso, procedan.
- Si se tratara de la comisión de un delito, evaluar un posible fallo en los controles implantados en prevención de delitos penales, y proponer acciones de mejora.

8. Publicidad de la información

Se proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del presente canal interno de información implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

9. Registro de informaciones

Este canal interno de informaciones deberá de contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley.

En particular, se tendrá en cuenta, que, si transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

10. Dudas sobre el canal de denuncias

Para cualquier duda o aclaración en referencia al contenido del presente canal de denuncias de la empresa GRAN CASINO COSTA ATLÁNTICO, S.A., rogamos contactar con el Responsable de Sistema. A tal efecto, la empresa se compromete a dar cumplida publicidad sobre el presente Canal de Denuncias y la persona en la que recaiga la responsabilidad de desarrollar la función de responsable de sistema. (RS)